

RESOLUCION No.

Nº 3609

"Por medio de la cual se acata un fallo donde se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente al docente: **MARCELA RIVERA ORTIZ**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2021-PENS-010639** de fecha **01/07/2021**, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión de Sobreviviente**, proferido del **JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** por fallecimiento del docente: **MARCELA RIVERA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **22.949.247**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL COFINANCIADO**.

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco
LUIS ALBERTO MARTELO CONTRERAS	CC 3.882.370	COMPAÑERA

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 18 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Total Días	Años	Meses	Días
INS EDUC HECTOR MANUEL VIDES	23/02/1994	26/11/2003	3514	9	9	4

Tiempo de Servicio		DIAS	SUELDOS	IPC	SUMAS
DESDE	HASTA				
23/2/1994	30/12/1994	308	143.578	22,59%	42.117
1/1/1995	30/12/1995	360	177.105	19,46%	47.844
1/1/1996	30/12/1996	360	221.736	21,63%	51.913
1/1/1997	30/12/1997	360	269.410	17,68%	54.643
1/1/1998	30/12/1998	360	334.069	16,70%	83.847
1/1/1999	30/12/1999	360	384.180	9,23%	79.876
1/1/2000	30/12/2000	360	419.640	8,75%	90.413
1/1/2001	30/12/2001	360	795.381	7,65%	91.522
1/1/2002	10/09/2002	360	834.991	6,99%	82.212

RESOLUCION No.

Nº 3609

"Por medio de la cual se acata un fallo donde se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente al docente: MARCELA RIVERA ORTIZ"

1/1/2003	26/11/2003	293	886.176	6,49%	646.246
Semanas Cotizadas			507		
Semanas Requeridas			500		
I.B.L.			646.246		
% de Liquidación			45.66%		
Semanas Adicionales			7		
Valor Mesada Liquidada			298.075		
AÑO DE STATUS			2.003		
SMMLV AÑO STATUS			332.000		
VALOR A PAGAR			332.000		

Que la mesada Pensiónal de Sobreviviente corresponde al 45.66% del promedio de factores salariales devengados en los últimos 10 años de servicio.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **26 de noviembre del 2003**.

Que el reconocimiento de la prestación será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir del **27 de Noviembre del 2003**.

Que la fecha ejecutoria del fallo es **28/01/2020**.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por valor de **\$82.029.004,00**, en la proporción correspondiente tal como se refleja en la liquidación efectuada, desde el **04/11/2013** al **20/08/2021**.

Que del valor a pagar de diferencias de mesadas, se descontará los aportes de ley 91 de 1989 (5%), ley 812 de 2003 (12%), ley 1122 de 2007 (12.5%) y ley 1250 del 2008 el (12%) por valor de **\$9.843.480,00**. reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas causadas en la proporción correspondiente, desde el **04/11/2013** al **27/01/2020**, día anterior a la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$6.862.554,00** se tomó como índice inicial = ipc= 79,3500 e índice final = ipc = **104,2400**.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y S.S del C.P.A.C.A en la proporción correspondiente.

Intereses moratorios DTF desde el **28/01/2020** al **27/04/2020** por valor de **\$607.354,00** intereses moratorios de usura desde el **01/07/2021** al **20/08/2021** por valor de **\$1.769.652,00**.

Agencias en derecho por valor de **\$597.028,00**, de conformidad a la parte resolutive del fallo toda vez que no se adjuntó auto de liquidación y aprobación e las mismas que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de a Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de a Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Sobreviviente**, reconocida por el **JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, causada por el fallecimiento del docente: **MARCELA RIVERA ORTIZ**,

RESOLUCION No.

No 3609

"Por medio de la cual se acata un fallo donde se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente al docente: MARCELA RIVERA ORTIZ"

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.949.247, la suma de: \$ 332.000 a fecha de status 26/11/2003 \$ 589.500,00, a fecha de efectividad 04/11/2013.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida en el artículo primero se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a la beneficiaria:

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco	Porc%
LUIS ALBERTO MARTELO CONTRERAS	CC 3.882.370	COMPAÑERO	100

ARTICULO TERCERO: Reconocer a favor del beneficiario lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 72.185.524
INDEXACION	\$ 6.862.554
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 607.354
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$ 1.769.652
COSTAS	\$ 597.028
TOTALES	\$ 82.022.112

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería Jurídica a: **OLGA LUCIA MARTINEZ LUGO**, identificado con C.C No. 45.496.726, Tarjeta Profesional No. 80971 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

01 SEP 2021

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboro: Jacqueline Pico

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.